

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1415/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17175
Escrito de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3531-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no está regulada en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso al expediente.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...) XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar a prórrogas solicitadas.

El **Poder Legislativo de Morelos** informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

En el mismo sentido, visto el escrito de la delegada del **Poder Judicial de Morelos**, se advierte que solicita prórroga para cumplir con el requerimiento formulado por este Tribunal el doce de agosto de dos mil veinticinco. Ello, en atención, por un lado, a la renovación de la Presidencia y de los titulares de ese poder y, por otro, a las gestiones que internamente se realizaron para recabar información sobre el estado de pago del Decreto de pensión materia del asunto, sin que a la fecha cuente con dichos elementos.

Al respecto, dígaseles que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero las actuaciones de los poderes Legislativo y Ejecutivo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 626-SEPJF, el **Poder Legislativo del Estado de Morelos** informó que solicitó a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal que realice los trámites necesarios a efecto de emitir el dictamen del Decreto por el cual se invalide parcialmente el diverso que es materia de esta controversia constitucional.

Por su parte, en el escrito con número de registro 3503, el **Poder Judicial de la entidad** hizo de conocimiento que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales el monto actualizado para cubrir el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional y exhibió los acuses correspondientes.

No obstante, el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** refirió en el escrito con número de folio 961-SEPJF, que la cantidad que el Poder Judicial informó respecto al monto actualizado que se necesita para el pago de la pensión, es para el ejercicio fiscal de dos mil veinticinco, lo cual no fue materia de estudio en esta controversia constitucional; además, manifiesta que el Poder Judicial del Estado de Morelos cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago de la pensión por cuanto hace a este año, toda vez que en el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente del Poder Judicial, quedó contemplada la beneficiaria de la pensión.

Asimismo, el Poder Ejecutivo local precisa que durante el ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, fueron asignadas diversas ampliaciones presupuestales al Poder Judicial de la entidad para atender las controversias constitucionales que fueron resueltas por este Tribunal, por lo que considera que aquellas controversias que se refieren al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro, como es el caso de este asunto, han sido atendidas por el Poder Ejecutivo mediante las ampliaciones presupuestales que ya fueron otorgadas.

Mediante proveído de doce de agosto del año en curso, se requirió al Poder Legislativo estatal para que informara, si ya se emitió el Decreto mencionado, o en su caso, informara sobre la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, así como para que el Poder Judicial manifestara si con las transferencias de recursos que refirió el Ejecutivo de la entidad, se tiene por cumplida la sentencia dictada en el expediente en que se actúa.

Sin embargo, conforme a la certificación de plazo que obra en autos se advierte que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Morelos, han sido omisos en desahogar los requerimientos realizados por este Tribunal, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al Poder Judicial del Estado de Morelos para que en el plazo de veinte días hábiles, manifieste, bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que ha referido el Poder Ejecutivo estatal, es suficiente para el pago de la pensión únicamente hasta la fecha en que se le notificó la sentencia².

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la

² Se notificó la sentencia al Poder Judicial del Estado de Morelos el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se indicó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (…)

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 146/2024

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setecientos diecisiete (1717), materia de esta controversia constitucional.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración Judicial de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia**, así como a los **cinco integrantes del Órgano de Administración Judicial, todos de la citada entidad**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les

³ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista, electrónicamente al Poder Judicial del Estado de Morelos y en sus residencias oficiales a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso estatal, así como al Órgano de Administración Judicial de la citada entidad.

En virtud que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso y el Órgano de Administración Judicial referidos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1085/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **146/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:03Z / 16/10/2025T12:01:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 41 9e 29 ce 47 83 ce b8 46 b6 8e 26 0e 2a 16 1c c7 9b 2b 50 36 46 4a 62 31 d3 12 56 b0 c9 32 96 ca 6c fe 2c f7 d7 28 e0 39 a1 0c e5 bf dd b1 c2 b6 b6 a4 d0 81 0a f8 a9 70 d5 e0 9a b1 fb 0c de 24 58 49 25 db 4b 55 b4 ed c7 c2 e1 7d db 85 57 96 e8 bc 99 ae b3 27 75 f2 e3 6e dd ab 24 96 98 69 ae 86 0f b6 8c f3 cb 2b b0 39 fe 06 0a a3 46 6a 17 af 48 c1 c3 aa ef 45 92 14 f1 c1 ad 4e 13 08 fc 61 36 f3 c2 c8 78 53 88 44 4b f4 0a fe 36 c1 0a d2 df de 3b c5 e2 30 49 ee d5 8c af 92 16 ac 56 4a 2c b1 41 a3 f5 bc 92 2b bf 54 12 b3 6f d9 77 4b 1f 67 a4 b3 d5 d0 ec 29 f2 44 e0 1b dd 59 2e 3f a0 82 ae 2d 63 97 13 a0 6f 4f 04 af ca 6d 82 53 8e ff 94 a4 ec 67 2c 52 68 20 9d ee 95 7b 9d 04 cd ea 96 b2 97 ed 4c 26 bd 9d f1 95 a6 b2 4c 50 37 35 2b 9d ad 62 f3 16 65 ef 27 6f 96 e9 f0 a0 7a d8 10 ba ae a5 8d a5 1b ac 66 9c ba cb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:04Z / 16/10/2025T12:01:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:03Z / 16/10/2025T12:01:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	598568			
	Datos estampillados	14C9F9028867CE2CF87A3206F449236F95EB41CE02DC4985A3BCCCCB2B8A72FD9038			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:20:20Z / 15/10/2025T18:20:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		5b 0c ea 84 0f 7e c3 d1 03 1d 49 f5 25 7e 20 70 f9 f9 fa 87 bb ba bf 9e 28 10 d9 93 f3 2f e6 f4 c2 64 ea 45 8a 7a 18 5b 68 63 02 ed f1 e0 52 44 4e 02 a9 9b 3d 4b f2 eb 50 e5 20 bd 59 db 8c e5 23 7b ef 67 3a 3c b7 41 50 e9 fc 3a cb a4 a3 6e 4a e1 78 ff 0f f3 0c ce 3e a3 84 e2 d6 29 57 98 de b9 e8 0c af 7e ba 9a d3 80 a8 ad aa 8c 14 db 76 06 4b cd d1 17 34 9c 83 12 16 42 5c 3c 0a ba c4 4d 41 51 7e 3b 89 9b 7f f4 af 96 9e c4 10 d2 53 e5 7a 2a 2f 84 78 52 a6 e1 09 49 ad c7 4d 52 90 1f 2c e2 41 b6 f0 2f 8e 87 24 ae 85 ed 23 39 ff 83 cc 25 cd 03 e1 19 45 19 3f a1 7a 43 3c 32 51 4e 80 f7 5e 1c 4f 9a 92 2d c4 e4 ea 4b 25 df 09 27 cf 46 ec 50 46 2f 09 19 3a 14 8e 6c 94 c5 fe 45 83 a7 ff d7 bd 0b 7d f1 11 d6 af be 57 ce 4e 2e 2a 37 fa 3a 41 75 c3 b3 30 10 cc eb 55 e6			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:20:20Z / 15/10/2025T18:20:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:20:20Z / 15/10/2025T18:20:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	595449			
	Datos estampillados	7566D70E8E3A90277DE0A4FCE316D2B404369FB720EECA0C4FB4CB4F4ED2082974D3			